Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5691/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5691/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió las funciones o actividades del personal de la dirección de finanzas que el Sujeto obligado señaló en respuesta a una solicitud de información diversa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Desecha, Extemporáneo, Falta, Fundamentación, Motivación, Funciones, Actividades, Personal.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5691/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5691/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **treinta y uno de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090161823001537**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> RELACIONADO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 090161823001281 SOLICITO LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS QUE SEÑALA EN ESA RESPUESTA, CONFORME AL NIVEL QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES TIENEN. COMO USTED LO SEÑALO.
> SOLICITO INFORME PORMENORISADO DUNDADO Y MOTIVADO Y DOCUMENTO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE EN QUE SEÑALE PARA CADA TRABAJADOR ASI COMO CADA CARGO O PUESTO QUE SE

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INDICA EN LA RESPUESTA A LA SOLICITU 090161823001281 LAS FUNSIONES EN ESPECIFICO QUE REALIZAN LAS PERSONAS ENLISTADAS (SACAR COPIAS, CAPTURAR, FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, ESCANEAR DOCUMENTOS, REALIZAR OFICIOS, IR POR LOS REFRESCOS, REALIZAR INFORMES, MANEJAR SISTEMAS, TRAMITAR DOCUMENTOS, ELABORAR CLC, ENLACE CON SECRETARÍADE FINANZAS, ETC) ASI DE CLARO Y PRECISO, YA QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y POR ESCRITO.ESTO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN , A LA LEY DE TRANSPARENCIA YA QUE ES OBLIGACIÓN DEL ENTE DE GOBIERNO ATENDER Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DETENTA EN SUS ARCHIVOS Y ATENDER LOS PRINCIPIOS QUE MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA,
SOLICITO INFORME PORMENORISADO, EN EL QUE SE SEÑALE QUE SE REFIERE CON CARGAS DE TRABAJO,QUE SEÑALO EN A RESPUESTA MENCIONADA, ASI COMO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ENLISTEN TODAS Y CADA UNA DE LAS CARGAS DE TRABAJO A LAS QUE SEÑALO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 090161823001281.
EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA ACREDITAR LA INEXISTENCIA, POR SU COMITE.
ANEXO RESPUESTA PARA SU MEJOR REFERENCIA
[…] [*Sic*.]

Información complementaria:
DIRECCIÓN DE FINANZA

Archivo adjunto de solicitud:
RESPUESTA DE TRAN.pdf

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó el oficio número **SCG/DGAF-SAF/1129/2023**, de fecha veintisiete de junio, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General.

II. Respuesta. El nueve de agosto, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SCG/DGAF-SAF/1293/2023**, de fecha veinticinco de julio, suscrito por el Director General de Administración y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

En atención al oficio número **SCG/UT/090161823001537/2023**, de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la **Solicitud de Información Pública**, correspondiente al número de folio **090161823001537**, en la que se solicitó lo siguiente:

"RELACIONADO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 090161823001281 SOLICITO LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS QUE SEÑALA EN ESA RESPUESTA, CONFORME AL NIVEL QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES TIENEN. COMO USTED LO SEÑALO. SOLICITO INFORME PORMENORISADO DUNDADO Y MOTIVADO Y DOCUMENTO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE EN QUE SEÑALE PARA CADA TRABAJADOR ASI COMO CADA CARGO O PUESTO QUE SE INDICA EN LA RESPUESTA A LA SOLICITU 090161823001281 LAS FUNCIONES EN ESPECIFICO QUE REALIZAN LAS PERSONAS ENLISTADAS (SACAR COPIAS, CAPTURAR, FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, ESCANEAR DOCUMENTOS, REALIZAR OFICIOS, IR POR LOS REFRESCOS, REALIZAR INFORMES, MANEJAR SISTEMAS, TRAMITAR DOCUMENTOS, ELABORAR CLC, ENLACE CON SECRETARÍADE FINANZAS, ETC) ASI DE CLARO Y PRECISO, YA QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO Y POR ESCRITO.ESTO CONFORME A LA CONSTITUCIÓN , A LA LEY DE TRANSPARENCIA YA QUE ES OBLIGACIÓN DEL ENTE DE GOBIERNO ATENDER Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DETENTA EN SUS ARCHIVOS Y ATENDER LOS PRINCIPIOS QUE MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA, SOLICITO INFORME PORMENORISADO, EN EL QUE SE SEÑALE QUE SE REFIERE CON CARGAS DE TRABAJO,QUE SEÑALO EN A RESPUESTA MENCIONADA, ASI COMO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ENLISTEN TODAS Y CADA UNA DE LAS CARGAS DE TRABAJO A LAS QUE SEÑALO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 090161823001281. EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA ACREDITAR LA INEXISTENCIA, POR SU COMITE. ANEXO RESPUESTA PARA SU MEJOR REFERENCIA Información complementaria DIRECCIÓN DE FINANZA" (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Finanzas**, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y lo establecido en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General**, diera una debida atención, toda vez que la solicitud de información pública número **090161823001281**, tiene relación con la solicitud que nos ocupa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes, expuesto, la Dirección de Finanzas, hace de su conocimiento que las actividades o funciones que desempeña cada servidor público, se realizan conforme a las necesidades con base a la carga de trabajo que se presenta en cada una de las áreas, respetando el nivel de la plaza que cada uno tiene asignado; asimismo, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos y registros que obran en esa Dirección, no se localizó documento alguno que contenga las características al nivel de detalle requerido por el solicitante. En ese sentido, esta Dirección General, se encuentra imposibilitada en proporcionar lo requerido por el peticionario, toda vez que el derecho de acceso a la información no comprende que esta sea procesada, elaborada y/o se presente de un modo particular, de acuerdo al interés del solicitante.

Sírvase el criterio 3/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de reforzar lo anteriormente descrito:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**
>
> *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 6, 8, 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el **artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.**

[…] [*Sic.*]

III. Recurso. El seis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> El sujeto obligado se contradice en sus respuestas ya que en una dice una cosa y en la siguiente dice que no tiene como acreditar su dicho, asimismo no funda ni motiva su respuesta. Por tal motivo viola mi derecho a la información y a la Transparencia.
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **seis de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **nueve de agosto de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del jueves diez al miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés,** descontándose los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **nueve de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del jueves diez al miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Agosto														
9 de agosto	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25	28	29	30
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **seis de septiembre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veinte días hábiles, es decir, cinco días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20